

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE ECUADOR Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE DEFENSA ECONÓMICA DE BRASIL

Conste por el presente documento el Memorando de Entendimiento (Memorando) que celebran las siguientes instituciones (las Partes):

La **Superintendencia de Competencia Económica de Ecuador**, debidamente representada por el Superintendente de Competencia Económica, doctor Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, Parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se la denominará "SCE".

El **Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil**, debidamente representado por el Presidente del Consejo Administrativo de Defensa Económica, señor Alexandre Cordeiro Macedo, Parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se la denominará "CADE". Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta "las Partes", quienes acuerdan en celebrar el presente instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1. En el caso de la SCE:

- i. Normas de Competencia se entenderá como la LORCPM, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011; y, el Decreto Ejecutivo 1152 publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, por medio del cual se Reglamenta la Ley, así como sus presentes y eventuales reformas.
- ii. Mediante la "Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos", publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado" por: "Superintendencia de Competencia Económica"; y, "Superintendente de Control del Poder de Mercado" por: "Superintendente de Competencia Económica"; ii. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendencia de Competencia Económica] fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.
- iii. El artículo 37 de la LORCPM, establece como facultad de la Superintendencia de Competencia Económica: "(...) asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de

las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.”.

- iv. El artículo 38 de la LORCPM, establece las atribuciones de la Superintendencia de Competencia Económica, que se ejercen a través de sus órganos, entre otras: “(...) 29.
- v. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. (...)”.
- vi. El 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica].
- vii. Mediante Resolución No. SCE-DS-2023-07, el Superintendente de Competencia Económica expidió el “Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica”, en el cual se establece el procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de convenios, entre la Superintendencia de Competencia Económica y las personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

1.2. En el caso del CADE:

- i. La Ley nº 12.529, de 30 de noviembre de 2011, que estructura el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia, vigente desde el 30 de mayo de 2012, así como sus respectivas reglamentaciones y modificaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

2.1. El presente Memorando tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de las Normas de Competencia, así como aquellas relacionadas con la promoción de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

Por el presente Memorando las Partes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para:

3.1. Intercambiar información sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

3.1.1. Las Partes se comprometen a intercambiar información y remitir consultas sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de la aplicación de la Ley en curso. Esta información podrá incluir, en general, información relacionada con las actividades

de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, y, en particular, resoluciones, sentencias, informes técnicos, lineamientos, directivas, entre otros.

3.1.2. El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad y reserva en la legislación nacional vigente de cada una de las Partes.

3.2. Colaborar en las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, siempre que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite y siempre que tengan recursos humanos, materiales y económicos para ello.

3.3. Realizar actividades de asistencia técnica, tales como: conferencias, seminarios, cursos, talleres, visitas, entre otras.

3.3.1. Las Partes se comprometen a realizar actividades de asistencia técnica, en la medida que sus respectivos recursos así lo permitan y con la finalidad de que cada Parte pueda aprovechar las experiencias de la otra Parte y, de esta manera, ambas puedan reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

3.3.2. Asimismo, las Partes podrán reunirse periódicamente para intercambiar y compartir información y experiencias sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, así como sobre los cambios realizados en las mismas, sobre los últimos criterios de interpretación establecidos por sus respectivas jurisprudencias y sobre los sectores económicos de interés común.

3.3.3. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando, obligará a ninguna de las Partes a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, ni demandará ninguna modificación en ellas.

CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS

4.1. El presente Memorando no implica la transferencia de recursos ni genera cargos de cualquier tipo para las Partes.

4.2. Este documento no crea ningún derecho ni impone ningún vínculo legalmente exigible entre las Partes.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRADOR/A DEL MEMORANDO

5.1. Para el logro del objeto y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Memorando, las Partes acuerdan designar como oficinas o escritorios de enlace y administradores del Memorando, los siguientes:

a. Administrador y oficina de enlace de la SCE:

- Titular de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, internacionales@sce.gob.ec, +593 023956010 – 1298.
- Domicilio: Avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito – Ecuador.

b. Administrador y oficina de enlace del CADE:

- Titular de la Oficina de Asesoría Internacional, international@cade.gov.br, +55 61 3221 8582 - 8585.
- Domicilio: SEPN 515, Bloque A, Edificio Carlos Taurisano, Asa Norte, Brasília DF - Brasil.

CLÁUSULA SEXTA.- NOTIFICACIONES

6.1. Los administradores designados por las Partes serán los encargados de la administración, supervisión y control del presente Memorando hasta su conclusión, y velarán por el cumplimiento del presente instrumento.

6.2. Cada Administrador deberá mantener informada a su Máxima Autoridad, respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente Memorando.

6.3. Las Partes señalan que para notificaciones que les correspondan, se podrá notificar mediante correo electrónico o direcciones señaladas por cada Administrador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

7.1. Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Memorando, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros.

7.2. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra Parte.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACTIVIDADES DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA

8.1. Para efectos del presente Memorando, se entenderá por actividades de aplicación de las Normas de Competencia:

- a. Las investigaciones realizadas por las Partes con el objeto de determinar la existencia de indicios razonables de conductas anticompetitivas; y,
- b. Los procedimientos realizados por las Partes con la finalidad de determinar la existencia de infracciones, imponer sanciones, ordenar remedios u otorgar o denegar autorizaciones de concentración empresarial, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. La interpretación y la aplicación del presente Memorando deberá realizarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y finalidad. Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente Memorando, deberá solucionarse de manera amigable y entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

10.1. El presente Memorando regirá a partir de la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá un plazo de tres (3) años, renovable, según voluntad de las Partes.

10.2. Las Partes se autorizan a hacer público este Memorando por cualquier medio que se considere apropiado, lo que, en el caso de CADE, significa la publicación en el Diario Oficial de la Unión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICATORIA AL MEMORANDO

11.1. El presente Memorando podrá ser modificado y/o ampliado mediante una adenda, por mutuo acuerdo entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigencia de la modificación o ampliación correspondiente.

11.2. La modificación y/o ampliación no podrá alterar el objeto del Memorando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL MEMORANDO

12.1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando en cualquier momento, de manera incondicional. La Parte que decida dar por terminado este Memorando deberá notificar a la otra Parte, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha prevista para la rescisión. Esta decisión no creará ningún derecho a resarcimiento de cualquier tipo a favor de cualquiera de las Partes.

12.2. Este Memorando no crea derechos u obligaciones en términos del Derecho Internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

13.1. En señal de conformidad, las Partes firman el presente Memorando, en 4 (cuatro) ejemplares de igual valor y contenido, siendo dos (2) en portugués y dos (2) en español, el día 13 del mes de agosto de 2024.

Alexandre Cordeiro Macedo
Presidente
Consejo Administrativo de Defensa
Económica (CADE)

Danilo Sylva Pazmiño
Superintendente
Superintendencia de Competencia
Económica (SCE)